



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00256– 00.

Asunto: Deja sin efectos Auto

Armenia, 23 mayo 2023.

1. Asunto a tratar.

A despacho de oficio se procedió realizar el estudio idóneo para el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada (Doc 051).

Revisado el expediente se tiene que previo a dársele trámite al rechazo del recurso de apelación presentado, se omitió por error involuntario dar aplicación a lo contemplado en el parágrafo del artículo 318 del CGP el cual establece lo siguiente:

“...Parágrafo. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente...”

Conforme lo expuesto, el juzgado debió darle trámite al recurso de apelación como si fuera un recurso de reposición.

De acuerdo con lo estudiado, queda claro que dentro de este trámite procesal no se procedió conforme a lo indicado anteriormente, por tanto, se dará aplicación a la teoría antiprocesalista, para lo cual se trae a nuestro estudio lo dicho por la jurisprudencia y la doctrina.

2. El anti-procesalismo y la revocatoria de los autos ilegales

Es criterio establecido por la doctrina y jurisprudencia mayoritarias, que una vez ejecutoriadas las providencias, se tornan inmodificables o intangibles, en garantía de la seguridad jurídica y la preclusión, que debe prevalecer en el escenario del proceso judicial; pero que ello es predicable sólo de las sentencias, en virtud del fenómeno de la “cosa juzgada”, que única y exclusivamente cubre las decisiones de fondo (Artículo 332 del C.P.C. hoy 303 del C.G.P.), salvo cuando se trate de una vía de hecho, en virtud de la cual la Corte Constitucional, ha dicho en forma consistente que “no es posible mantener incólume el principio de la cosa juzgada” (Sentencia C-543 de 1992), por vía de la acción de tutela, pero eso sí de manera extraordinaria y excepcional, cuando quiera que el juez constitucional advierta que se trata de una “decisión aparente”, según las precisas condiciones de cada caso.

De tal manera que las otras decisiones judiciales, aquellas de sustanciación o trámite y las interlocutorias, como es el caso, son susceptibles de modificaciones, siempre que se pretenda hacer primar la legalidad. Es lo que se ha conocido como la “teoría del anti-procesalismo”¹, también llamada por otros como “revocatoria de los autos ilegales”². Su fundamento esencial es la primacía de la legalidad de la actuación sobre la seguridad jurídica y la preclusión.

Ha sostenido la Corte Suprema de Justicia³, desde antaño que: *“Los actos procesales fallidos, esto es, que se dictan al margen de las reglas previstas como causal de nulidad, aunque se hayan dejado ejecutar, no obligan al juez en el momento de desatar el litigio, pues de lo contrario se estaría sosteniendo que por efecto de la ejecutoria y obligatoriedad de una resolución errónea ejecutoriada, el fallador se vería compelido a incurrir en nuevo y ya irreparable yerro.”*

Y para finalizar, necesario se estima traer a colación las palabras del profesor Blanco Gómez⁴, en argumentos que se comparten en su totalidad, en refuerzo de la necesidad de aplicar tal teoría, de la siguiente forma:

Esta solución al margen de la normativa legal, de otro lado, es necesario en la generalidad de los casos, puesto que desde ningún punto de vista se justifique la Corte o cualquier otro despacho judicial quede sujeto a una providencia ilegal, hasta el punto de obligarlo a seguir discurriendo en contra de los preceptos instrumentales, como en el caso de continuar hasta el final el trámite de un recurso de casación improcedente, que equivocadamente se admitió en un comiendo y que la otra parte no recurrió. O piénsese en la admisión de la demanda del recurso extraordinario de revisión interpuesto por fuera de los lapsos del artículo 381 del Código de Procedimiento Civil. Sin este mecanismo de la

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Véanse las siguientes providencias: fallos 26-II-1971, 19-VIII-1977, 04-II-1981, 28-X-1988, 07-III-1988, 23-III-1981; autos 28-VIII-1988, 29-IX-1993 y 18-IV-1991, entre otras.

² BLANCO GÓMEZ, José Luis. El remedio del antiprocesalismo, memorias del XXV Congreso de derecho Procesal, 2004, Instituto Colombiano de derecho procesal, p.315.

³ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Providencia del 03-VII-1953, inserta en la Gaceta Judicial LXXV, 730.

⁴ BLANCO GÓMEZ, José Luis. El remedio del antiprocesalismo, Ob.Cit., p.316.

revocatoria de los actos ilegales, tendría que llegarse hasta la sentencia, luego de observar todo el trámite propio del recurso, con el despilfarro de actividad más espantoso.

Con los argumentos acabados de exponer, se estima suficiente motivación jurídica, para restar todo efecto jurídico a la providencia fechada 10 de mayo de 2023 (doc 039), pues dicha actuación contiene inconsistencias que se deben corregir al no ofrecer credibilidad en la realidad procesal dentro de este proceso.

No advierte este juzgador otra solución jurídica que permita enmendar la situación procesal ahora presentada. Por demás, se cumplen las sub-reglas de las sentencias T-519 y T-1274 de 2005, donde finalmente se acepta la existencia y aplicación de esta tesis, eso sí, de manera excepcionalísima y sujeta a los parámetros allí preestablecidos.

3. Decisión final

De lo que viene de explicarse, la actuación referente a la providencia fechada el 10 de mayo de 2023 (doc 039), no tienen fundamento jurídico alguno al estar basadas en hechos que no guardan relación con la verdad procesal. Por tanto, es necesario enmendar la irregularidad.

No existe otro remedio procesal que permita corregir esta deficiencia, como se anotó, teniendo en cuenta que es notoria la falencia cometida por parte del Juzgado, y mal haría esta operadora judicial en dejar pasar por alto esta falencia y corregirla, pese a que se cuenta con los recursos que ha conferido la ley para el efecto, y del que, extemporáneamente ha hecho uso la mandataria judicial, sin embargo en virtud al principio de la garantía procesal se aplicara la teoría del antiprocesalismo.

En consecuencia, se dejará sin efecto el proveído del 10 de mayo de 2023 (doc 039), dada su falta de legalidad. Es que, advertida la impropiedad resaltada, mal puede este juzgado, incurrir en otra, al persistir en la decisión, sumando otro error más. y en cambio se dispondrá a darle el trámite al recurso como corresponde,

Es de anotar, que debido al estudio que debe realizarse al recurso interpuesto, se procederá a suspender los efectos del auto del 18 de abril del 2023 (Doc 037) y se dejara sin efectos los oficios realizados a la oficina de instrumentos públicos de Armenia Quindío oficio numero 0485 (Doc 041) y al pagador Colpensiones con oficio 0486 (Doc 042).

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Dejar sin efectos jurídicos el proveído fechado el 10 de mayo de 2023 (doc 039), respecto al rechazó de recurso de apelación, que se tuvo en cuenta dada su falta de legalidad, tal como se explicó en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se procederá por secretaria a realizarse el traslado del recurso.

TERCERO: Se Oficiara a la oficina de instrumentos públicos de Armenia Quindío, Indicando no dar trámite a lo ordenado en el auto del 18 de abril del 2023 (Doc 037) y comunicado en el oficio numero 0485 (Doc 041) .

El juzgado realizó verificación en el expediente a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado para notificaciones del parte ejecutado. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es

documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co

Por ende, el Juzgado elaborará el (los) oficio(s) y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico

CUARTO: Se Oficiará Al Pagador Colpensiones, Indicando no dar trámite a lo ordenado en el auto del 18 de abril del 2023 (Doc 037) y comunicado en el oficio numero 0486 (Doc 042).

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico y /o por medio de correo certificado de la empresa oficial de servicio postal, que informe (n), lo aquí dispuesto.

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico y/o empresa postal oficial.
/Jmgo

Se notifica por estado el 24 mayo 2023

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee13814f5b1ba99e4cd72859ddacec776bb25fb60eecac3bfefe2e5f6ca71667**

Documento generado en 23/05/2023 09:03:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>